



Consellería de Cultura, Educación y Deporte
Secretaría Autonómica de Educación
Ilmo. Sr.
Avda. Campanar, 32
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 041824
=====

(Asunto: **Ratio de alumnos de Educación Infantil**).

(S/Rfa.: AM/RV).

Ilmo. Sr.:

Acusamos recibo de su escrito, por el que nos informa sobre la queja de referencia, iniciada de oficio por esta Institución.

Como conoce, esta Institución, ante la posible existencia de un futuro vacío legislativo en relación con la ratio de alumnos de educación Preescolar, detectado como consecuencia de la tramitación de otros expedientes de queja, inicio una queja de oficio, referenciada con el número arriba expresado.

En este sentido, apuntábamos ya en nuestra petición de informe inicial, que la fijación de la ratio de alumnos que corresponde observar en las unidades de Educación infantil constituye, en la actualidad, una cuestión de la más alta importancia si se tiene en cuenta la repercusión que la misma puede tener sobre la calidad del servicio ofrecido a estos menores y, especialmente, sobre las posibilidades de atención que se dispensen a los mismos. Por el contrario, se trata de una cuestión que se halla en una situación de anomia legislativa.

En efecto, la fijación de las ratios en este tipo de centros se produjo, por primera vez, en el anexo IV de la Resolución de 31 de marzo de 1989 de la Dirección General de Centros y Promoción Educativa sobre normas de admisión de alumnado para el curso escolar 1989-90. A partir de dicha fecha fueron fijándose las ratios en las disposiciones legales –al principio Resoluciones, más tarde órdenes- sobre admisión de alumnado que, con carácter regular por cursos académicos, iban publicándose. La última fue la Orden de 10 de marzo de 1994, en cuyo anexo IV se determinaban, para el curso académico 1994-95.

No obstante ello, y como consecuencia de la implantación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), las disposiciones sobre admisión del alumnado cambiaron, de manera que se promulgó un nuevo Decreto, cuyo desarrollo se produjo mediante la Orden de 7 de Febrero de 1995, por la que se regula el procediendo de admisión del alumnado en los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Valenciana, sostenidos con fondos públicos. En esta Orden ya no aparece ratio alguna para los centros de 0 a 3 años. Según indica la Administración implicada, de ello es posible deducir que las ratios establecidas en las Órdenes anteriores carecían ya de vigencia, dado que se referían con carácter puntual, a las aplicables para el curso académico siguiente al de su publicación.

La LOGSE fue desarrollada, entre otros, por el Real Decreto 1004/1991, de 14 de Junio, sobre requisitos mínimos de los centros que impartieran enseñanzas de régimen general no universitarias, estableciéndose en artículo 13 una serie de ratios para este tipo de centros. Ante la ausencia de normativa autonómica propia y a partir del curso 1994-95, estas ratios fueron tomadas como referencia, aún y cuando no se dictó instrucción alguna para su aplicación.

Según se deduce de las investigaciones realizadas con ocasión de la queja 2004/0169, el 22 de Julio de 2002, el Director General de Centros Docentes comunicó a las Direcciones Generales de Cultura y Educación que se aplicaran las ratios establecidas en el real Decreto 1004/1991, por cuanto se tenía conocimiento que en alguna de las escuelas infantiles dependientes de la Conselleria no era atendida la demanda en base a que se continuaban aplicando ratios no vigentes.

Con fecha de 23 de Diciembre de 2002, fue publicada la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación (LOCE). Como consecuencia de su desarrollo, se promulgó el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen unos nuevos requisitos mínimos. Por su disposición derogatoria única se deroga el Real Decreto 1004/1991 y en su disposición final segunda se establece que corresponde dictar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas las disposiciones de desarrollo.

Como este Real Decreto hace referencia a las Escuelas Infantiles (con alumnos de 3 a 6 años de edad), pero no a los Centros de Educación Preescolar (con alumnos de 0 a 3 años), la consecuencia que cabe extraer es que nos hallamos en situación de ausencia de regulación. En el informe que nos remitieron con ocasión de la queja anteriormente referenciada, nos indicaban que se encontraba en fase de elaboración y negociación un nueva normativa, con la que se trataría de paliar este vacío legal.

Habiéndose iniciado el curso académico 2004/2005, en el que precisamente se produjo este vacío legislativo, resultaba necesario a juicio de esta Institución, investigar la situación de las escuelas de educación infantil en relación con este aspecto.

En atención a ello, y de acuerdo con lo prevenido en la Ley Reguladora de esta Institución, se incoó un expediente de oficio y nos dirigimos a esa Administración

en petición de informe inicial. De la comunicación recibida, se deducían básicamente las siguientes circunstancias:

Primero. Que la fijación de las ratios constituye, efectivamente, un aspecto de las condiciones que habrían de reunir los centros e Instituciones en los que se preste el nivel educativo de Educación Preescolar.

Segundo. Que la regulación de dichos aspectos debería efectivamente producirse con anterioridad a la puesta en marcha de dichas enseñanzas.

Tercero. Que ello no obstante, la puesta en marcha del nivel educativo de Educación preescolar previsto inicialmente por la LOCE para el curso académico 2004-2005, había sido diferida al curso 2006-2007.

A la vista de cuanto antecede, y dada la ausencia de regulación legal que se reconoce en su informe y que, por remisión, ya se había manifestado previamente en su informe de 24 de febrero de 2004, en el ámbito del expediente de queja 04 0169, se deduce la necesidad de dotar de regulación a los diversos aspectos implicados en la prestación de estos estudios, entre los que destaca, de acuerdo con todo lo manifestado anteriormente, la ratio de alumnos por aula a observar. Como apuntábamos ya en las consideraciones que encabezaban nuestra inicial petición de informe, constituye ésta una cuestión de la más alta importancia si se tiene en cuenta la repercusión que la misma puede tener sobre la calidad del servicio ofrecido a estos menores y, especialmente, la repercusión que la misma puede tener sobre la calidad de la atención, asistencial y educativa, que se dispense a los mismos, dada la especial situación de vulnerabilidad que en razón de su edad presentan dichos menores y las especiales necesidades de atención que de esa situación se derivan.

Por otra parte, esta necesidad de regulación se ve agravada si se tiene en cuenta que, de acuerdo con Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, la puesta en marcha de las previsiones sobre la Educación preescolar contenidas en la LOCE se producirán en el próximo curso académico 2006-2007, generalizándose la prestación de este nivel asistencial-educativo por la Administración educativa, al convertirse en un nivel educativo voluntario, pero de prestación obligatoria para la Administración, al preverse la obligación legal para las Administraciones competentes de atender “a las necesidades que concurran en las Familias”, coordinando “la oferta de plazas suficientes para satisfacer la demanda” (artículo 10.4 LOCE).

Por todo lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, la Sugerencia de que adopte cuantas iniciativas sean precisas para que se regule la ratio de alumnos por aula en el nivel educativo de Educación Preescolar.

Asimismo, y de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Le saluda atentamente,

Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.